**Resolución No. CSJCOR24-462**
Montería, 24 de junio de 2024

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00251-00**
**Solicitante:** Abogado, Luis Alfonso Zapata Pinedo
**Despacho:** Juzgado 1° Laboral del Circuito Montería
**Funcionario Judicial:** Dr. Roger Ricardo Madera Arteaga
**Clase de proceso:** Proceso ordinario laboral
**Número de radicación del proceso:** No. 23-001-31-05-001-2021-00079-00
**Magistrada Ponente**: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza
**Fecha de sesión:** 20 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 11 de junio de 2024 y repartido al despacho ponente el 12 de junio de 2024, el abogado Luis Alfonso Zapata Pinedo, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 1° Laboral del Circuito Montería , respecto al trámite proceso ordinario laboral promovido por Leotida Gómez de Oviedo contra Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y Manuel Esteban Beleño Sarabia, radicado bajo el No. 23-001-31-05-001-2021-00079-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*10. El día 21 de marzo de 2024 Tribunal superior del Distrito Judicial de Montería Sala Segunda Civil Familia Laboral M.P. MARCO TULIO BORJA PARADAS remite expediente digital con destino al juzgado Primero Laboral Del Círculo Judicial De Montería luego de haberse resulto el recurso de Casación interpuesto.*
>
> *11. El mismo día 21 de marzo de 2024 la secretaria del juzgado Primero Laboral Del Círculo Judicial De Montería informa al despacho que la Sala Civil Familia Laboral devuelve expediente de 2° instancia y de casación, para continuar el trámite correspondiente.*
>
> *12. Sin que hasta el momento casi tres meses después, se profiera auto de obedézcase y cúmplase y la respectiva liquidación de costas.*
>
> *13. El día 24 de mayo de 2024, este profesional del derecho procedió de manera respetuosa a solicitar a través de escrito de impulso procesal al señor Juez Primero Laboral Del Círculo Judicial De Montería, se sirva proferir los autos correspondientes, a fin de poder tener las copias auténticas para buscar su cumplimiento ante la AFP COLFONDOS, sin que se diera actuación procesal alguna por parte del despacho.*
>
> *14. Nuevamente el día 05 de junio de 2024 procedí a través de requerimiento respetuoso, a solicitar se profieran los autos respectivos, sin que por segunda vez se haga caso omiso a mi petición, pese a que por actuación secretarial se hizo nuevamente la solicitud al despacho.*
>
> *15. A la fecha el juzgado Primero Laboral Del Círculo Judicial De Montería ha incurrido en*

*una mora injustificada en tratándose de autos sin los cuales no se puede perseguir ejecución de la respectiva sentencia y que no revisten en su elaboración ninguna complejidad.*

*16. No resulta justo que luego de cuatro años de espera, que instancias de mayor congestión demuestren mayor celeridad en el trámite de decisiones, frente al actuar paquidérmico del juzgado Primero Laboral Del Círculo Judicial De Montería en actuación de mero trámite.*»

**1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ24-247 del 14 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Roger Ricardo Madera Arteaga Juez Primero Laboral del Circuito Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (14/06/2024).

**1.3. Del informe de verificación**

El 18 de junio de 2024, el doctor Roger Ricardo Madera Arteaga Juez Primero Laboral del Circuito Monteria, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

« …

| | |
|---|---|
| Memorial contestación de demanda | 28/7/2021 |
| Memorial contestación de demanda | 9/8/2021 |
| Auto fija fecha audiencia | 11/8/2021 |
| Memorial solicitud permiso laboral para testigo | 12/5/2022 |
| Memorial solicitud permiso laboral para testigo | 16/5/2022 |
| Memorial sustitución de poder | 6/6/2022 |
| Acta audiencia | 6/6/2022 |
| Oficio solicitando pruebas | 9/6/2022 |
| Memorial confirmación caso Efecty | 9/6/2022 |
| Memorial respuesta requerimiento | 16/6/2022 |
| Auto requiere | 9/11/2022 |
| Oficio auto requiere | 9/11/2022 |
| Acta audiencia | 18/10/2022 |
| Memorial alegatos de conclusión | 17/8/2022 |
| Acta reparto segunda instancia | 22/8/2022 |
| Notificación providencia segunda instancia | 21/3/2024 |
| Nota secretarial | 21/3/2024 |
| Memorial impulso procesal | 24/5/2024 |
| Nota secretarial | 24/5/2024 |
| Memorial impulso procesal | 5/6/2024 |
| Nota secretarial | 5/6/2024 |
| Memorial remisión solicitud vigilancia (copia al Despacho) | 11/6/2024 |
| Memorial solicitud copias auténticas de sentencia | 11/6/2024 |
| Auto cumple lo resuelto por el superior y aprueba costas | 11/6/2024 |
| Oficio remite copias auténticas de sentencias | 12/6/2024 |

*Luego de realizado el recuento de actuaciones procesales surtidas en el proceso ordinario que dio origen al presente requerimiento, me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones de la solicitud de vigilancia. Al respecto debo indicar que, en fecha 11 de junio de 2024 se emitió auto que dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y aprobar la liquidación de costas practicada por secretaría en valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 11.850.000, 00); no encontrándose a la fecha solicitud alguna pendiente por resolver.*»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

**2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que este mecanismo está establecido *"para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

**2.3. El caso concreto**

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Carina Palacios Tapias, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Montería no había emitido el auto obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por la sala segunda del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería en providencia del 21 de marzo de 2024, pese a las solicitudes de impulso procesal presentadas.

Al respecto, el doctor Roger Ricardo Madera Arteaga, Juez Primero Laboral del Circuito Montería, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso, entre las cuales, se puede verificar la providencia del 11 de junio de 2024, con la cual cumple lo resuelto por el superior y aprueba costas.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones",* y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por el peticionario por medio de providencia del 11 de junio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

No obstante, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para lograr el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

En los anteriores términos se ordena el archivo de esta diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

**3. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por al doctor Roger Ricardo Madera Arteaga Juez Primero Laboral del Circuito Montería, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Leotida Gómez de Oviedo contra Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. y Manuel Esteban Beleño Sarabia, radicado bajo el No. 23-001-31-05-001-2021-00079-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00251-00, presentada por el abogado Luis Alfonso Zapata Pinedo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Roger Ricardo Madera Arteaga Juez Primero Laboral del Circuito Montería, y comunicar por ese mismo medio el abogado Luis Alfonso Zapata Pinedo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

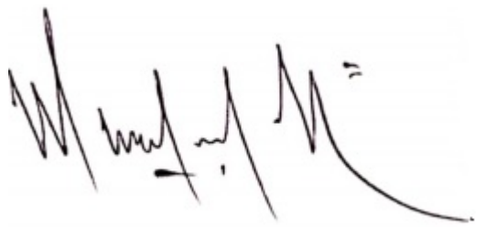

**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**
Presidente

LEPM/dtl